



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Demandante :	CARLOS MARIO VEGA CUARTAS CC N°3.365.728
Demandado:	JHONATAN GIRALDO MEDINA CC N°1.039.453.296
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00283-00
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMTIR
AUTO :	N° 1121

Se procede a verificar la competencia de este Despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, incoado por **CARLOS MARIO VEGA CUARTAS** con **CC N°3.365.728**, en contra de **JHONATAN GIRALDO MEDINA** con **CC N°1.039.453.296**, solicitando se libre mandamiento de pago con base en el título ejecutivo pagaré n° 001 de fecha 25/11/2011 por valor de \$160.000.000, en razón de los hechos narrados.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 28 N° 1 del C.G.P, atiende al domicilio principal del demandado.

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

Ahora, de cara al caso en concreto, se observa, que en el escrito de demanda se indica como domicilio del demandado Envigado, y en el acápite de notificaciones de la parte demandada, se relaciona "Cra 41 # 36 Sur 39-Envigado" ; y en el acápite de competencia se manifiesta que este Despacho es competente "Señor Juez, usted

*es competente para conocer de la presente demanda, en virtud del domicilio del demandado y del lugar señalado para el cumplimiento, como es Envigado.” , y efectivamente analizado el título valor allegado, este contiene como lugar de cumplimiento de la obligación **ENVIGADO** , y el domicilio del demandado se entiende igualmente como Envigado, según la información suministrada por la parte demandante.*

Así las cosas, dado que el demandado tiene su domicilio en Envigado y el lugar de cumplimiento de la obligación es Envigado, y según lo preceptuado en el artículo 28 del C.G del P ; este Despacho judicial se declarará con falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado -Reparto- para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por **CARLOS MARIO VEGA CUARTAS con CC N°3.365.728,** en contra de **JHONATAN GIRALDO MEDINA con CC N°1.039.453.296,** por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los **Juzgados Civiles Municipales de Envigado -Reparto-** para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b9f7f4b10a9abb38065e90074073823d294b22f6e7534f8d4f84b37aa7a1b**

Documento generado en 18/05/2023 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>